

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 7 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio colectivo de trabajo de la Empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L. Asiento 36/2001.

VISTO: el texto de Convenio colectivo de trabajo de la Empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L., código informático 0601142, suscrito por la representación de la empresa, de una parte, y por las Secciones sindicales de UGT, CC.OO y OGTE, en representación de la mayoría de los representantes de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer la publicación, en el «Diario Oficial de Extremadura —DOE—» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del Texto que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 7 de junio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA HOSTELERIA
PUERTA DE PALMAS, S.L.

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.º—Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo es de aplicación para la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L. en todos los centros de trabajo de la provincia de Badajoz y sus trabajadores.

ARTICULO 2.º—Ambito Funcional.

El presente Convenio Colectivo afectará a la empresa Hostelería Puerta de Palmas, S.L. y a todo el personal, tanto fijo como eventual empleados y contratados en el/los centros de trabajo situados en la provincia de Badajoz.

ARTICULO 3.º—Ambito Personal.

Igual al Convenio Provincial de Hostelería de la provincia de Badajoz en su artículo 3.º, correspondiente al año 1999.

ARTICULO 4.º—Vigencia y Duración.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de noviembre de 2000, cualquiera que sea la fecha de su publicación, su duración será hasta el día 31 de diciembre de 2001.

Lo dispuesto anteriormente afectará a todo el articulado excepto a los apartados a artículos que establezcan otra fecha de entrada en vigor.

ARTICULO 5.º—Denuncia y Prórroga.

Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año, mientras por cualquiera de las partes no sea denunciado por escrito con acuse de recibo, al menos con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

Una vez denunciado el Convenio Colectivo y hasta tanto no se logre acuerdo expreso continuará vigente el mismo en todas sus cláusulas, y si transcurrido seis meses desde su denuncia no hubiese acuerdo, el Convenio se prorrogará automáticamente por un año.

CAPITULO SEGUNDO

ASCENSOS Y CONTRATACIONES

ARTICULO 6.º—Ascensos.

De acuerdo e igual a lo establecido en el artículo 9.º del Convenio Provincial de Hostelería en su redacción del año 1999.

ARTICULO 7.º—Contratación.

Según legislación general vigente en cada momento y de forma supletoria según dispone el artículo 8 del Convenio Provincial de Hostelería del año 1999.

ARTICULO 8.º—Trabajos de Distinta Categoría.

Igual al apartado 1.º del artículo 10 del Convenio Provincial de Hostelería del año 1999.

CAPITULO TERCERO**CALENDARIO LABORAL, DESCANSO SEMANAL, FERIAS, FIESTAS ABONABLES, VACACIONES, EXCEDENCIAS, LICENCIAS, JORNADAS, Y MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO****ARTICULO 9.º—Calendario Laboral.**

El calendario laboral se elaborará de mutuo acuerdo entre empresa y Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, antes de la finalización del año anterior de su entrada en vigor, para su público conocimiento.

El Calendario Laboral deberá comprender por cada trabajador:

- Los días de descanso semanal.
- El horario laboral.
- Las vacaciones anuales.
- El disfrute de los festivos.
- El turno y el sistema periódico de los mismos.

La modificación de cualquiera de estos aspectos se llevará a efectos según dispone el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10.º—Modificaciones Sustanciales de las Condiciones de Trabajo.

Las modificaciones de las condiciones de trabajo se llevarán a efecto según dispone el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 11.º—DESCANSO SEMANAL.

En los centros de trabajo con más de 8 trabajadores se establece un descanso semanal de dos días ininterrumpidos.

En los centros de trabajo con siete y ocho trabajadores se establece un descanso de dos días, preferentemente ininterrumpidos.

En los centros con menos de siete trabajadores el descanso semanal será de día y medio, preferentemente ininterrumpido.

La empresa podrá acumular, cuando circunstancias especiales así lo

aconsejen (I.L., Accidente, Asuntos propios, etc.) uno de los días, o medio, de descanso semanal por períodos de hasta cuatro semanas, o su separación respecto del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Esto último de acuerdo al R.D. 1561/1995, de 21-IX-1995, B.O.E. del 26 Jornadas Especiales de Trabajo.

ARTICULO 12.º—Ferias.

Para no crear discriminación entre trabajadores este apartado tendrá el mismo tratamiento que tenían los trabajadores acogidos al Convenio de las Cafeterías del Hospital Infanta Cristina en su artículo 12 y el mismo tratamiento que tenían los trabajadores a los que se les aplica la estructura salarial del Convenio Beatriz y Fran, S.L.

No obstante para evitar pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores que actualmente no tienen otra estructura salarial que la que establece el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, esta cantidad de 1.122 pesetas por día de feria, o lo que es lo mismo 5.610 pesetas al año pasan a formar parte del salario mensual de los trabajadores de forma prorrateada en los doce meses del año.

ARTICULO 13.º—Festivos.

A los trabajadores que actualmente se regían por el Convenio de Hostelería Puerta de Palmas, S.L. en las cafeterías del hospital Infanta Cristina de Badajoz, y a los que se les aplicaba la estructura salarial del convenio de la empresa Beatriz y Fran, S.L. ya se les aplicó las cantidades económicas que establecía el convenio provincial de hostelería, artículo 13 de dichos convenios al amparo de lo establecido en los artículos 26.5, 26.3 y 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, por consiguiente para no crear discriminación social en este apartado se aplicará a todos los trabajadores la redacción establecida en dichos convenios colectivos de trabajo, que a su vez fueron interpretados por Laudo Arbitral del Director Provincial de Trabajo y por los tribunales de justicia de Badajoz.

En cuanto a los efectos económicos de los trabajadores que no se les aplicaba ninguno de dichos convenios y teniendo en cuenta que los centros donde presta servicio esta empresa son administrativo y por consiguiente no se trabaja casi ningún festivo o si se trabaja lo hace muy poco personal la media de festivos realmente trabajados suponen no más de dos por trabajador y año se incluye en el salario base de este convenio la cantidad de 12.000 pesetas anuales prorrateadas en doce mensualidades.

ARTICULO 14.º—Fiesta Patronal.

El 29 de julio, día de la patrona de Hostelería se considera festivo a todos los efectos, teniendo la misma regulación que los festivos contemplados en el artículo 13.º de este Convenio.

La cantidad a prorratear en el nuevo salario base es de 1.122 de acuerdo al convenio de hostelería de Badajoz.

ARTICULO 15.º—Vacaciones.

Igual a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 16.º—Excedencia.

Igual a lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 17.º—Pluriempleo.

Los trabajadores podrán trabajar para otras empresas fuera de su jornada laboral, siempre que se encuentren dados de alta a la Seguridad Social. Las empresas pueden ser del mismo sector, sin que ello pueda ser considerado como competencia desleal.

ARTICULO 18.º—Licencias Retribuidas.

Igual al artículo 19 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 19.º—Jornada Semanal.

Igual a lo establecido en el artículo 11 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

CAPITULO CUARTO**ENFERMEDAD, ACCIDENTE, SEGURO DE VIDA Y MATERNIDAD.****ARTICULO 20.º—Enfermedad y Accidente Laboral.**

En caso de I.L. la empresa pagará al trabajador el complemento necesario hasta cubrir el 100 por 100 del salario real desde el primer día de baja.

En caso de Accidente Laboral será igual que el apartado anterior de I.L.

ARTICULO 21.º—MATERNIDAD.

En caso de baja maternal, la empresa completará desde el primer día la cantidad necesaria para llegar al 100 por 100 del salario real.

ARTICULO 22.º —Seguro de Vida.

Igual a lo establecido en el artículo 22 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

CAPITULO QUINTO**CONCEPTOS SALARIALES.****ARTICULO 23.º—Salario Base.**

El salario base para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será el que figura en la tabla salarial del Anexo I de este Convenio.

Los trabajadores que disfrutaban en estos momentos salarios superiores en cómputo anual a los aquí establecidos se les respetarán los mismos como derechos adquiridos. Entrando por tanto en funcionamiento la figura de la compensación y absorción.

ARTICULO 24.º—Revisión Salarial.

A partir del uno de enero de 2002 el salario base y demás conceptos retributivos que figuran en este Convenio Colectivo subirán cada año el porcentaje que lo haga el I.P.C. o similar del año anterior, y las tablas que figuran en el Anexo I se actualizarán de forma automática, pudiendo instar su publicación en los Diarios Oficiales, los Delegados de Personal, Comité Intercéntricos, Comité de Empresa o los Delegados Sindicales o la empresa, para lo cual sólo habrá que aportar junto con las nuevas tablas certificado del organismo oficial que certifique el I.P.C. o similar del año anterior.

Esta revisión será así para todos los años de vigencia de este Convenio Colectivo, excepto que las partes firmantes acuerden otra cosa.

ARTICULO 26.º—Gratificaciones Extraordinarias.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo dos pagas extraordinarias de 87.924 pesetas cada una de ellas. Esta cantidad es superior a la establecida en el convenio provincial de hostelería de Badajoz.

Los trabajadores que disfrutaban de cantidades superiores en estos momentos seguirán disfrutando de las mismas como garantía personal.

En cuanto a su fecha de abono será la establecida en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, no obstante se podrán prorratear si existe acuerdo con los representantes legales o sindicales de los trabajadores.

ARTICULO 27.º—Bolsa de Vacaciones.

La cantidad establecida en el convenio provincial de hostelería pasa a formar parte ya del salario base de los trabajadores a los que se les aplicaba el convenio de las cafeterías del Hospital Infanta Cristina y a los de Mérida que disfrutaban de la estructura salarial del Convenio de la empresa Beatriz y Fran, S.L. artículos 27 de los mismos.

Por tal motivo la cantidad de 4.399 pesetas que establece el art. 34 del convenio de hostelería de Badajoz pasa a formar parte del nuevo salario base de este convenio colectivo.

Del mismo modo se mejora sustancialmente el convenio provincial, ya que al pasar a formar parte del salario base es concepto salarial, estando como extrasalarial en dicho convenio.

ARTICULO 28.º—Horas Extraordinarias.

Igual a lo que dispone el artículo 27 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 29.º—Horas Nocturnas.

Igual a lo establecido en el convenio provincial de hostelería de Badajoz art. 30, pero pasando a ser desde las 23 horas, que es lo que actualmente tenían los trabajadores.

ARTICULO 30.º—Servicio Militar.

Igual a lo que dispone el artículo 28 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 31.º—Salario en Especies.

Los trabajadores tendrán derecho, como complemento salarial en especies a recibir a cargo de la empresa y durante los días que presten servicio, la manutención.

En el salario en especies entran: desayuno, almuerzo y cena.

Para tener derecho a los mismos o alguno de ellos el trabajador deberá estar trabajando dentro de las horas que los mismos corresponden y que son:

- Desayuno: de 7 horas a 11 horas.
- Almuerzo: de 12 horas a 16.30 horas.
- Cenas: de 20 horas a 24 horas.

Las comidas descritas anteriormente consistirán en las mismas que se sirven al público en dichos horarios.

El tiempo que se use para las comidas descritas tendrá que ser

recuperado, pudiendo ser utilizado el tiempo de descanso que se describe en el apartado de jornada.

ARTICULO 32.º—Antigüedad.

Los trabajadores que tendrían derecho a este complemento son en estos momentos 5 trabajadores que les corresponderían un 3% del salario base de hostelería, esto es, 2.583 pesetas mensuales, dicha cantidad pasa a formar parte del salario base de este convenio, no sólo para esos trabajadores, sino para los que se les aplica el convenio de hostelería y aún no han llegado a tres años en la empresa.

Los trabajadores que proceden de otras empresas y que fueron subrogados por ésta ya se les añadió este concepto en su salario base, así como los del Infanta Cristina, por consiguiente tienen este concepto en la media que les dio sus respectivos convenios.

CAPITULO SEXTO**CONCEPTOS EXTRASALARIALES.****ARTICULO 33.º—Ropa de Trabajo.**

Igual a lo que dispone el artículo 32 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 34.º—Plus de Transporte, Kilometraje o Plus de Distancia.

Se establece como concepto extrasalarial un plus de transportes, distancia o kilometraje de 7.941 pesetas durante once meses, no percibiéndose por tanto en vacaciones.

Este plus tendrá la siguiente regulación:

1. No se abonará en caso de licencia retribuida por matrimonio, baja maternal o permiso por nacimiento de hijo.
2. Se abonará en caso de accidente laboral desde el primer día, y enfermedad común siempre que la baja requiera hospitalización y hasta el alta definitiva.

Los trabajadores que perciben en estos momentos cantidades por estos conceptos seguirán disfrutando de las mismas como garantía personal.

ARTICULO 35.º—Nacimiento de hijos.

Igual a lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 36.º—Reconocimiento Médico.

Igual a lo dispuesto en el artículo 36 del Convenio de Hostelería

de Badajoz, excepto que el reconocimiento se puede efectuar si así lo considera la empresa y el Comité de Coordinación y en su defecto los Delegados de Personal, Comité de Empresa o Delegados de Personal en las Mutuas de Accidente.

ARTICULO 37.º—Detención.

Igual a lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 38.º—De los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales.

Igual a lo dispuesto en el artículo 38 del Convenio Colectivo de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 39.º—Garantías.

En cuanto a las Garantías son las establecidas en el artículo 39 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, con la única modificación del apartado A primer párrafo que queda redactado como sigue:

A) Ningún miembro del Comité de Empresa, Delegado de Personal o Delegado Sindical, podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de su mandato o funciones, y durante los cuatro años siguientes a su cese, terminación de mandato, revocación, etc., siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

B) La garantía a los Delegados y miembros de Comité de Empresa que hayan cesado serán las mismas que la de los Delegados de Personal y miembros de Comités en activo, excepto las horas sindicales.

Resto igual al Convenio de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 40.º—Acumulación de Horas Sindicales.

Igual a lo dispuesto en el artículo 40 del Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz, con el añadido de que también se pueden acumular la de los Delegados Sindicales entre sí, a los restantes representantes del personal.

ARTICULO 41.º—Asambleas.

Igual a lo establecido en el artículo 41 del Convenio de Hostelería de Badajoz. Incluyendo en que pueden ser convocadas también por las Secciones Sindicales, Delegados Sindicales o Comité de Coordinación.

CAPITULO VI

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS, SUBROGACION, SECCIONES SINDICALES...

ARTICULO 42.º—Condiciones más Beneficiosas.

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio se entienden con carácter de mínimas, por cuanto las que vengan percibiendo los trabajadores mensualmente en sus nóminas y sean superiores han de respetarse.

Las demás materias se regirán por lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

Este Convenio Colectivo dispone de los derechos reconocidos en el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz en alguna de sus materias, por cuanto desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio Colectivo se aplicará íntegramente lo regulado en este Convenio, sin que por ello el Convenio Provincial de Hostelería de Badajoz deje de aplicarse en las materias no reguladas en este Convenio.

ARTICULO 43.º—Subrogación.

Igual a lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio de Hostelería de Badajoz.

ARTICULO 44.º—Comité de Coordinación.

Con amparo en lo establecido en el artículo 61 del Estatuto de los Trabajadores y Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 1995, Fundamento de Derecho Sexto, se crea un Comité de Coordinación compuesto de 5 miembros. Este número aumentará en uno más por cada centro de trabajo que la empresa tenga con representación legal de los trabajadores hasta un máximo de 13 miembros. Se parte actualmente de tres centros de trabajo.

Este Comité de Coordinación estará compuesto por los Delegados de Personal y Comités de Empresas de los distintos centros de trabajo a elegir entre los mismos, con la única condición de que tiene que haber como mínimo un Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa representando a cada centro de trabajo, esto es, un Delegado por las Cafeterías de Mérida, un Delegado por la Cafetería de Ciencias Económicas y un miembro del Comité por las Cafeterías del Infanta Cristina y los otros dos a elegir por y entre los restantes Delegados de personal y miembros de Comités de Empresa.

Si alguno de los centros de trabajo actuales o futuros dejasen de pertenecer a la empresa se adecuaría el número, causando baja

los representantes del mismo, sin bajar nunca de los cinco miembros.

En cuanto a las funciones y competencias del Comité de Coordinación serán suyas las siguientes materias:

- 1.º Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, artículo 10 del presente Convenio Colectivo y artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.
- 2.º Suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor artículo 47 del E.T.
- 3.º Despido colectivo, artículo 51 del E.T.
- 4.º Extinción del contrato por causas objetivas, art. 52 del E.T.
- 5.º Faltas y Sanciones de los trabajadores.
- 6.º Movilidad funcional y geográfica.
- 7.º Extinciones de contratos

ARTICULO 45.º—Secciones Sindicales.

Los Sindicatos que cuenten con secciones sindicales constituidas en los distintos centros de trabajo funcionarán de acuerdo a la legislación vigente para las secciones sindicales, con los mismos derechos y garantías de las mismas.

Los Delegados Sindicales de estas Secciones Sindicales ya constituidas tendrán los mismos derechos y garantías que los Delegados de Personal.

En cuanto a la nueva constitución de Secciones Sindicales o de empresa o centros de trabajo se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación de aplicación.

ARTICULO 46.º—Legislación Supletoria.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará al Convenio de Hostelería de Badajoz, Legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería.

ARTICULO 47.º—Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria para la interpretación y aclaración de este Convenio compuesta por D. Juan Martínez Pascasio, en representación de la empresa y D. Pablo Roper Carmona, en representación de los trabajadores.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Si por cualquier motivo o causa algún artículo de este Convenio Colectivo se viese afectado total o en parte por sentencia que lo

declarase no ajustado a derecho, el convenio será nulo en su totalidad, es decir, perdería su vigencia en su totalidad.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Quedan sin efecto todos los Convenios Colectivos, Laudos, etc., que pudieran afectar a los trabajadores de los distintos centros de trabajo anteriores a este Convenio Colectivo, según dispone el artículo 82.4 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante los Convenios Colectivos de centros de trabajo firmados anteriormente y vigentes a la firma de éste podrán mantener su vigencia en todo su articulado, si así lo acuerdan los representantes de los trabajadores o sindicales de ese centro de trabajo y la empresa, excepto en las materias que en este Convenio Colectivo corresponden al Comité de Coordinación y que vienen reguladas en el Artículo 44 del mismo, es decir, las materias que expresamente regulan los siete puntos del mismo corresponderán en exclusiva al citado Comité de Coordinación. No obstante el citado Comité de Coordinación puede delegar sus funciones en esas materias a los Delegados de Personal o Comités de Empresa si así lo acuerda el mismo por mayoría de sus miembros. Esto quiere decir que los artículos de los Convenios de centro que se acuerden mantener vigentes las referencias a los Delegados de Personal, Comité de Empresa o Delegados Sindicales han de entenderse hechas al Comité de Coordinación, en las materias descritas como de su competencia.

El acuerdo de mantener vigente los Convenios Colectivos de Centro han de adoptarse antes de cuatro meses desde la firma de este Convenio Colectivo, acuerdo que ha de ser comunicado a la autoridad laboral (Consejería de Presidencia y Trabajo-Dirección General de Trabajo) de la Junta de Extremadura.

En caso de que se acuerde mantener la vigencia de los convenios de Centro, este Convenio Colectivo actuará como supletorio en las materias no contempladas por ellos.

El Premio de Responsabilidad que contemplan algunos Convenios Colectivos de Centros de trabajo se mantendrán vigentes para los trabajadores que actualmente tienen derecho, como garantía an persona. Tal y como disponían las regulaciones que lo crearon.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

Los distintos centros de trabajo podrán negociar Convenios Colectivos de Trabajo de acuerdo a la legislación vigente y disponer de todas las materias contempladas en este Convenio Colectivo.

ANEXO I

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte, Distancia	Paga Extra Mensual	Retribución Anual
Jefe de : Cafetería – Restaurante , Cocina y Personal	103.948	7.941	14.654	1.510.575
Segundos jefes de Restaurante-Cafetería y Cocina	99.798	7.941	14.654	1.460.775
Cocinero, Camarero, Cajero, Dependiente	97.346	7.941	14.654	1.431.351
Ayudante Camarero, Cocinero, Auxiliar de limpieza Dependiente	94.490	7.941	14.654	1.397.079
Aprendices menores 18 años	76.762	7.941	14.654	1.184.343
Aprendices mayores 18 años	80.317	7.941	14.654	1.227.003

RESOLUCION de 8 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro de Convenios y publicación de determinados acuerdos de la Comisión Negociadora del Convenio sectorial de Hostelería de la Provincia de Badajoz. Asiento 38/2001.

VISTO: el Acta y anexo de la Comisión Negociadora del Convenio sectorial de Hostelería de la Provincia de Badajoz, celebrada el 11 de mayo de 2001 y compuesta por UGT y CC.OO, de una parte, en representación de los trabajadores, y por la Patronal del sector, en representación de las empresas, de otra, en la que se adoptaron acuerdos consistentes en la sustitución del Anexo I del Convenio por el cuadro de correspondencias entre las categorías profesionales de la extinta Ordenanza de Hostelería y los Grupos profesionales del Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el Sector de Hostelería, y en la actualización de los salarios y demás complementos relacionados en su apartado b) para el año 2001, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de citado año, por Grupos Profesionales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8

de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes.

Segundo.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia –BOP– y en el Diario Oficial de Extremadura –DOE– el Acta y anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 8 de junio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA

De la reunión celebrada el día 11 de mayo de 2001, que suscriben como asistentes los miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Hostelería de la Provincia de Badajoz que a continuación se relacionan.

REUNIDOS

POR U.G.T.: D. Antonio Sosa López.
POR CC.OO: D. Antonio Silvestre Lancho.